

## **REFLEXIONES SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, RESIDENTES EN INSTITUCIONES CERRADAS DE COLOMBIA**

MARÍA ISABEL ERAZO CORTÉS\*  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Recibido: 23 de abril de 2015

Aprobado: 01 de junio de 2016

### **Para referenciar este artículo:**

Erazo-Cortés, M. (2016). *Reflexiones sobre la política pública dirigida a jóvenes en conflicto con la ley penal, residentes en instituciones cerradas de Colombia* Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología, 9 (2), 87 -94.

### **Resumen**

El objetivo de este artículo ha sido desarrollar un análisis crítico en torno al modo en que funciona el actual Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. A partir de allí, se plantea una relación con los modos en que tradicionalmente los adultos entienden, representan y significan a niños, niñas y adolescentes en Colombia. Se analiza cómo la construcción de las categorías sociales de infancia y adolescencia, formuladas desde la perspectiva adulto-céntrica, junto con los prejuicios y realidades sociales, económicas, culturales y políticas de los niños y adolescentes, son factores que convergen para que se presente una suerte de ejercicio de re-socialización que resulta excluyente, estigmatizante y que poco contribuye en el ejercicio de la ciudadanía. La primera parte del texto examina el tránsito que ha tenido lugar en los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas después de adherirse a la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en 1989, donde se pasa de la “doctrina de la situación irregular” a la “doctrina de la protección integral”. En la segunda parte se atienden algunas consideraciones históricas sobre el sistema penitenciario, la pena, el castigo, el riesgo y la peligrosidad. Más adelante el texto plantea un abordaje del caso colombiano, sus realidades y sus sombras. Se analiza la dinámica de “exclusión por inclusión”, aún presente en la atención a quienes entran en conflicto con la ley penal. Finalizamos presentando algunas conclusiones sustentadas en algunos referentes y posiciones teóricas y basadas en experiencias profesionales y empíricas de la autora frente al tema.

Palabras clave: Niños, Resocialización, Exclusión, Institucionalización.

## **REFLECTIONS ON THE PUBLIC POLICY ADDRESSED TO YOUNG PEOPLE IN CONFLICT WITH THE CRIMINAL LAW, WHO ARE RESIDENTS OF CLOSED INSTITUTIONS IN COLOMBIA**

### **Abstract**

The aim of this article is to make a critical analysis of the way in which the current Criminal Responsibility System for adolescents works. From there on, a relation with the way adults traditionally understand, represent and signify children and adolescents in Colombia is posed. We analyze how the construction of the social categories of childhood and adolescence formulated from the adult-centric perspective-, along with the social, economic, cultural and political prejudices and realities of children and adolescents, are factors that converge so that a kind of re-socialization exercise takes place, one that is exclusive, stigmatizing and that contributes very little in the exercise of citizenship. The first part of the present text examines the transit that has taken place in the States that are part of the United Nations after adhering to the International Convention on Children Rights in 1989, with enables a transition from the ‘doctrine of the irregular situation’ to the ‘doctrine of integral protection’. The second part deals with some historical considerations about the penitentiary system, the penalty, the punishment, the risk and danger. Later in the text we pose an approach to the Colombian case, its realities and its shadows. The dynamics of “exclusion by inclusion” is analyzed, which is still present in the attention to those who come into conflict with the criminal law. Finally we present some conclusions based on some referents and theoretical position, as well as on the author’s professional and empirical experiences on the subject.

Keywords: Children, Resocialization, Exclusion, Institutionalization

---

\* Psicóloga de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Candidata a Máster en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles de la Universidad de Buenos Aires. Docente investigadora del grupo de investigación en Psicología, Ciencia y Tecnología de la Corporación Universitaria Iberoamericana, Bogotá. Dirección electrónica: maria.erazo@iberoamericana.edu.co

En la década de los 90`s, los aparatajes en función de la Ley Penal para adolescentes en Latinoamérica comenzaron un proceso de transformación. Desde el modelo de *la situación irregular* (que se concebía a los niños y niñas como destinatarios de medidas de amparo por su naturaleza precaria, sus limitaciones y peligrosidad) se ha ido migrando a la *c* que entiende a los jóvenes como sujetos plenos de derechos, deberes y obligaciones en relación con la familia, la sociedad y el Estado.

De acuerdo con Beloff (2009, 2002), la doctrina de la situación irregular fue el modelo que estuvo en vigencia hasta antes de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños (firmada por los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas en 1989). Bajo la lente de este modelo tradicional, los niños, niñas y adolescentes eran identificados como “menores”, que podían ser objeto de tutela y protección segregativa. Este modelo definía de manera negativa los actores sociales, desde el déficit, desde lo que falta, lo que no tienen o de lo que no son capaces. Las leyes, desde allí planteadas, eran formuladas desde una perspectiva tutelar, asistencial y, sobre quien ejecuta la ley, habría que decir que condensaba todas las funciones en una sola persona, funciones de juez, acusador, defensor, decisor y hasta de padre. El juez condensaba todas estas figuras y sus decisiones eran en muchas ocasiones más por discrecionalidad, que siguiendo un proceso riguroso de exploración del caso.

Pero además es el “menor”, su familia, sus condiciones personales, las que cargan consigo la culpa de esta “situación irregular”. Es claro que, bajo la rúbrica de este modelo, las cuestiones morales y religiosas inciden directamente sobre las decisiones que se toman frente a los procesos sociales y correctivos. El “menor abandonado/delincente” era producto tanto de la incompetencia de quienes ejercen el rol de padres como de las tendencias personales y específicas del individuo que no lograban alinearse con los comportamientos convencionales y las expectativas sociales. No es casualidad que la categoría “desviados” (que incluso conducía a que con relativa frecuencia se llevara a cabo o reincidiese en conductas delictivas) resonara tanto entre las etiquetas con que solían calificarse a los menores infractores de la ley.

Con ello, no sería sino hasta finales de la década del 80 que se cambiarían las orientaciones en torno al tema de infancia y adolescencia en América Latina y especialmente en Colombia. En relación con esto, la firma de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en 1989 permitió que se dieran importantes cambios en los sistemas Penal y de Protección a la infancia y adolescencia. A partir de allí se pudo ver cómo (aunque lentamente) fue

cambiando la manera de representar y significar la infancia y la adolescencia, hecho que repercutió directamente en todas las prácticas asociadas. Se definió que ellos y ellas eran sujetos plenos de derechos y se aclararon cuáles son esos derechos, estableciéndose un principio de unión entre familia, sociedad y Estado, todos ellos, actores que debían asumir la responsabilidad en el cumplimiento de los mismos.

Asimismo, se reconoció que el adecuado desarrollo de las políticas sociales incide de manera directa en la defensa y el reconocimiento de los niños y jóvenes. A partir de allí, aquellos ya no serán entendidos como medias personas, personas incompletas o con necesidad de ser “enderezados, des-corruptizados o mejorados” sino como personas en proceso de desarrollo y crecimiento. Se les da voz, derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en su propio proceso, sea cual sea la naturaleza del mismo.

En este nuevo enfoque la responsabilidad de “lo irregular” no está ubicada en el niño, sino que se entiende que él (o ella) se encuentra amenazado, violentado por alguien o algo del mundo adulto. Igualmente es una perspectiva que determinó que no se puede intervenir al niño, niña o adolescente o su familia por condiciones económicas, carencias o pobreza y para ello el Estado debe generar otras rutas de atención que garanticen lo que necesitan antes de contemplar medidas más invasivas para el niño o su medio. En cuanto al adolescente en conflicto con la ley penal se le reconocen todas las garantías procesales que le corresponden a cualquier persona según las constituciones nacionales y a los instrumentos internacionales vigentes (Convención Internacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, 1989).

Si bien todo lo anterior representa buenas noticias en el tratamiento a los más jóvenes, también implica entender que es un proceso de transformación que tomará muchos años, pues no sólo se deben transformar las representaciones de la niñez y la juventud al interior de distintas instituciones que trabajan por y para ellos/ellas. Es necesario que una metamorfosis cultural impregne todas las capas sociales y a todas las personas frente a cómo se significa, representa, trata y relaciona con los chicos y las chicas. Por ahora, veamos algunos de los antecedentes históricos y socioculturales que preceden la presente discusión, con miras a encontrar allí algunos elementos que nos permitan entender el panorama y estado actual de la política pública dirigida a jóvenes en conflicto con la ley penal y de su situación como residentes en instituciones cerradas colombianas.

### **Panorama actual de la atención integral a jóvenes en conflicto con el Sistema de Responsabilidad Penal: la “exclusión por inclusión”**

Atendiendo a los antecedentes históricos del castigo y la pena a la conducta delictiva dentro de la historia, encontramos un interesante antecedente en los hechos de la revolución industrial. Es este el primer escenario en el que se comienzan a impulsar ideas dirigidas a abolir los castigos infringidos sobre el cuerpo, tales como el descuartizamiento, la incineración, el destierro o la condena a muerte como forma castigo social. Con los nuevos sistemas de producción y los modelos económicos emergentes, el cuerpo y la fuerza cobran una importancia fundamental en la lógica de la producción económica y el trabajo. Así que se instituye el encarcelamiento como una nueva forma de castigo. Al respecto, Pavarini (1983) refiere:

Sólo con la aparición del nuevo sistema de producción la libertad adquirió un valor económico, en efecto, sólo cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador de trabajo humano medido en el tiempo, o sea de trabajo asalariado, fue concebible una pena que privase al culpable de un quantum de libertad, es decir, de un quantum de trabajo asalariado. Y desde este preciso momento la pena privativa de la libertad, o sea la cárcel, se convierte en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías. (p. 36)

Sobre la misma línea temática, Foucault (1978) señala cómo, en el siglo XIX, el cuerpo se convierte en algo que debía ser formado, reformado y corregido: en un cuerpo capaz de calificarse para trabajar. El problema, sin embargo, es que aquellos que por razones naturales o históricas ven afectado el curso típico de su desarrollo físico o psicológico comienzan a incluirse en nuevas categorías como las de ‘anormales’, ‘desviados’, ‘peligrosos’, ‘delincuentes’ etc.

Al observar con detenimiento, es posible notar que esta lógica del castigo y la peligrosidad es la huella distintiva del sistema penal colombiano. Las consecuencias de esta lógica de la peligrosidad y riesgo, son expresadas por Castel (2013) así:

Una población de riesgo no se define en relación con personas de carne y hueso que serían peligrosas sino con la construcción de “perfiles” de individuos asociados con “factores de riesgo. De este modo se caracteriza a poblaciones que presentan algunos

rasgos comunes que pueden hacer más o menos probable un pasaje al acto peligroso antes incluso de que el pasaje al acto se cumpla. Es una diferencia muy importante porque este tipo de dispositivo promueve la instauración de modos de vigilancia a distancia basados en la construcción estadística de estas poblaciones de riesgo incluso en ausencia de estos individuos a los que se sospecha como potencialmente peligrosos. (p. 38)

En lo atinente a temas de infancia y juventud parece operar la misma lógica; el asunto del adolescente en conflicto con la ley penal y la necesidad de restablecer la socialización -que al parecer fue hecha de manera incorrecta- es una prioridad en las agendas pública y política. Por ello, la tendencia a *resocializar* está tan presente en las políticas, planes y programas que atienden a la juventud en general.

Foucault (1978) plantea, además, que espacios institucionales de control social como los manicomios, los hospitales, los orfanatos, la cárcel y los reformatorios funcionan con una lógica de “exclusión física y simbólica” que, dentro de las mismas instituciones, se hace evidente en términos de discursos que propenden a la resocialización, la normalización y la regulación de la conducta. Es al interior de los muros de las instituciones que atienden a los “desviados” que se gestan las dinámicas excluyentes y segregatorias más graves que pueden padecer estas minorías. Algunas de estas prácticas comunes incluyen: prácticas de maltrato físico, verbal, simbólico, sexual, legitimación del uso de las violencias, pérdida de contacto con figuras afectivas y significativas para los reclusos, ruptura permanente de vínculos con compañeros institucionalizados o con los operadores por su alta rotación al interior de las instituciones.

Los costos a nivel de subjetividad e identidad que generan los periodos prolongados de institucionalización son evidentes en la población juvenil y han sido documentados por la literatura sobre el tema (Zambrano y Pérez-Luco, 2004). Las dificultades en la adaptación al mundo externo a la institución cerrada, en la toma de decisiones, en los aspectos relacionales y vinculares, en el grado de confianza, etc. hacen que no exista la plena garantía de derechos (Montalvo-Velásquez, 2011). Por ejemplo, lo que tiene que ver con la salud, el abuso de la medicación psiquiátrica, la precariedad en acompañamientos a los profesionales dentro de los procesos, la dificultad para el establecimiento de arraigo, entre otras muchas, son situaciones que se dan dentro de las instituciones totales<sup>1</sup>, encargadas misional-

1 Goffman (1972) propone el concepto de “instituciones totales” y lo define así: “Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo donde un

mente de la resocialización y de la reintegración de las personas a la vida social, lo cual constituye una enorme contradicción.

Recogiendo las reflexiones de Kessler (2012), en términos de la relación entre exclusión e inclusión, se puede decir que:

...la exclusión más extrema no es siquiera pensable, no es ni siquiera cognoscible, escapa a la posibilidad misma de ser pensada o representada. En efecto, cuando nos referimos a grupos que consideramos excluidos, el hecho de que se discuta acerca de ellos, que estén presentes en los medios, en el espacio público, ya es un indicador de un grado de exclusión menor que otros grupos cuya presencia está fuera de los medios de comunicación, de los discursos sociales o estudios académicos. La exclusión extrema es la que ni siquiera se conoce, no tiene acceso a las rutas y caminos que conectan con los centros de poder, no acceden a los medios, no la conocemos y no llegan a hacerse visible en el espacio público. (p. 8)

Se traslada la exclusión extrema a una exclusión más invisible, legitimada por el mismo sistema bajo el discurso de la protección integral a niños, niñas y adolescentes<sup>2</sup>. Es en este sentido que se genera entonces un tipo de control social de “exclusión por inclusión” que deriva en una enorme preocupación en los operadores del sistema que atienden a los más jóvenes. Permanecer aparatado de las dinámicas sociales, de las realidades del contexto social, de los distintos territorios sociales donde habitan o transitan sus figuras afectivas y significantes, estar lejano de todas las prácticas sociales y culturales que le ayudaron a construir su identidad, hace que los niños, niñas y adolescentes estén segregados en el seno de instituciones que pretenden protegerlos, en esto se constituye esta “exclusión por inclusión”.

---

gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente.” (p. 13) Ejemplo de instituciones totales serían los orfanatos, la cárcel, los hospitales o pabellones psiquiátricos o los conventos.

2 Se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados” Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia, artículo 50.

Así las cosas, se hace evidente la presencia de la categoría de “peligrosidad” en los procesos de inclusión, inserción y socialización de la población juvenil que ha tenido conflictos con la ley penal (Huertas y Morales, 2013). De hecho, esta presencia se hace más clara con las medidas de precaución y seguridad contra algunas personas por sus preferencias personales, su estética, su cultura, su entorno, sus antecedentes, etc. Desde ese lugar el Estado plantea “corregir” lo que se considera que quedó mal hecho, socializar de nuevo a quienes “no gozan de un proceso de socialización ajustado a las normas sociales”. Entonces, se *re-socializa*, se *re-integra* a la sociedad a la persona que ha sido marginada por alguna situación y por un tiempo determinado. En el tiempo y espacio que toma el proceso de resocialización, a la persona se le enseñan (o recuerdan) los valores compartidos socialmente, las conductas que se esperan de él en momentos y lugares particulares y la protección de los principios que buscan el bien común. El asunto es, que los niños, niñas y adolescentes, deben incorporar estos elementos al interior de una institución total y eso se constituye en una gran paradoja.

En este punto, se puede citar nuevamente a Kessler (2011) quien refiere sobre *la presunción generalizada de peligrosidad*:

...Se trata de una decodificación de las eventuales amenazas en todas las interacciones y espacios, intentando reconocerlas por gestos, rasgos o silencios y apelando a dispositivos para detectar los peligros y mantenerlos a distancia. Esto genera una disminución generalizada de la confianza que afecta todos los planos de la vida social. La generalización de la sospecha muestra cierta continuidad entre algunas prácticas sociales muy extendidas con acciones públicas. En el plano microsociedad, conlleva formas de elusión preventiva del otro que, más allá de la intención manifiesta de quien cree protegerse, producen una evidente discriminación de aquellos que son evitados en los entrecruzamientos urbanos.(p. 14)

Con este pasaje queda al descubierto uno de los principales propósitos de los lineamientos, estándares, leyes locales y la normativa internacional dirigida a la población juvenil: *la resocialización*. Aunque los centros especializados diseñan proyectos, programas y actividades encaminados a esta labor, llama la atención que en estos esfuerzos por resocializar hay ciertos supuestos y baches que dificultan la efectividad del proceso (Cruz-Márquez, 2009). Se ha documentado, por ejemplo, cómo algunos jóvenes que estuvieron previamente en el sistema de protección del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), tiempo después de sus egresos, regresan al sistema por conflictos con la ley penal (CONPES, Consejo Nacional de Planeación de Política Económica y Social, 2009.) Adicionalmente, al indagar por las percepciones e impresiones que tienen los jóvenes en relación con la efectividad de las actividades en que participan para favorecer la reinserción a la familia, comunidad y sociedad, se ha encontrado poca confianza y fiabilidad en los propósitos de dichos procesos (Cruz-Márquez, 2009).

El asunto es que no todo funciona de manera tan simétrica y exacta. La realidad de los jóvenes, de sus historias y trayectorias de vida es muchísimo más compleja y no sólo responde a las buenas intenciones de quienes construyen las políticas y los operadores que las aplican. Es necesario tener en cuenta todos los espacios donde el joven se construye en su identidad y subjetividad (escenarios sociales, comunitarios, algunos legitimados, otros que escapan al orden social, entre otros muchos factores) para poder comprender su historia, su pasado, su presente y para acompañarle en la construcción de su futuro.

### El caso colombiano

Acogiéndose a las ideas relacionadas con la doctrina de la protección integral, en Colombia se han materializado iniciativas como la Ley 1098 de 2006 que da lugar al nuevo *Código de la Infancia y Adolescencia*. En el marco de dicha Ley, se plantea el *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* (SRPA), entendido como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible” (p. 89).

La Ley 1098/2006, pone en responsabilidad del ICBF<sup>3</sup>, el establecimiento de los lineamientos y normas con las cuales se regularán programas, instituciones y acciones relacionadas con los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal. Igualmente, designa a esta entidad

3 En Colombia, la administración de los temas que tienen que ver con la infancia y la adolescencia, son competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que es una entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social. El ICBF presta asesoría y asistencia técnica y socio-legal a las comunidades y a las organizaciones públicas y privadas del orden nacional y territorial; ordena los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción y regula aquellas que tienen por objeto la protección del menor de edad.

como la encargada de determinar las sanciones que son aplicables a quienes se les haya declarado responsabilidad penal, las cuales pueden ir desde la amonestación, la imposición de reglas de conducta y la prestación de servicios a la comunidad, hasta la libertad asistida, internación en medio semi-cerrado o la privación de la libertad en Centro de Atención Especializado.<sup>4</sup>

Sobre la privación de la libertad, la Ley 1098 de 2006 en su artículo 160 define:

Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad y se debe tener en cuenta que en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico. (p. 74)

4 Vale la pena referir en qué consiste cada una de las sanciones que el Sistema de Responsabilidad Penal sugiere en caso de presentarse comportamiento delictivo. Por ejemplo, la amonestación puede consistir en un llamado de atención que la autoridad judicial hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la urgencia de reparar el daño causado. Se exige a la persona asistir a distintos cursos educativos en temas referidos a derechos humanos, convivencia ciudadana entre otros. Otra de las medidas es la imposición de reglas de conducta; la dicta la autoridad judicial encargada y ordena a la persona a cumplir obligaciones y acatar prohibiciones para regular su modo de vida. No puede exceder los dos (2) años.

También puede obligarse a la prestación de servicios a la comunidad, lo cual consiste en que el adolescente realiza tareas de interés común, dictadas por la autoridad judicial. Esta medida no puede superar los 6 meses, no puede ser mayor a 8 horas semanales, de ninguna manera podrá interferir con el horario escolar y es menester asegurarse que estas tareas no sean nocivas para la salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de la persona que lo realiza.

Otra forma correctiva es la libertad asistida o vigilada. Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial a la persona con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esto implica presentarse a la entidad encargada en unas fechas acordadas para su seguimiento y supervisión. Esta medida nunca puede ser superior a los dos años. Finalmente, está la internación en medio semi-cerrado, en la cual se da la integración del adolescente a un programa al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta medida nunca puede superar los tres años.

Al acercarse a la realidad local, la Alcaldía Mayor de Bogotá en 2011, informó que entre marzo de 2007 y diciembre de 2010, se sancionaron 16.000 casos por conflicto con la ley penal y refiere:

Las sanciones no privativas de la libertad (amonestación, reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida) ocuparon el 62% de las sanciones [...] mientras que las sanciones de centro semi-cerrado y privación de la libertad fueron impuestas en el 38% de los casos con un total de 6.149 sanciones. [...] Vale la pena mencionar que hoy Colombia es el país de América Latina con mayor número de adolescentes sancionados con medidas de privativas de la libertad, que alcanza a ser el 1.1 por mil, siendo América Latina la región con tasas más elevadas de adolescentes privados de la libertad. (p. 5)

Después de haber determinado que la sanción impuesta para un joven es la pena privativa de la libertad, este debe ser trasladado a instituciones especializadas para el cumplimiento de esta. En Colombia estas se denominan *Centros de Atención Especializada del SRPA*. Estos Centros de Atención, habitados fundamentalmente por juventudes de extracciones populares, especialmente los hijos e hijas de familias ubicadas en los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2<sup>5</sup> (DANE, 1990), son regulados por los *Lineamientos Técnico Administrativos para la Atención de adolescentes en el SRPA*. A partir de estos lineamientos se desarrollan los argumentos conceptuales y las estrategias que constituyen el *Modelo de Atención Restaurativo*, al situar la rehabilitación y la resocialización como parte de los proyectos misionales de cada centro, establecimiento o institución tercerizada<sup>6</sup> que contrata con el ICBF para la ejecución de este programa específico.

5 En Colombia existe una clasificación socio económica: la estratificación social que es una herramienta que utiliza el Estado (Ley 142 de 1994) para clasificar los inmuebles residenciales de acuerdo con los lineamientos del DANE (Departamento Nacional de Estadísticas), el cual tiene en cuenta el nivel de pobreza de los propietarios, la dotación de servicios públicos domiciliarios, la ubicación (urbana, rural). Este sistema sirve también para determinar los niveles de "calidad de vida" de los colombianos. 0,1 y 2 corresponderían a la clase baja; 3, 4 y 5 a la clase media y el 6 correspondería a la clase alta.

6 Una institución tercerizada, es aquella que es contratada por el ICBF para la ejecución de planes, programas y demás actividades que se dictan en la normatividad nacional, la política pública y los lineamientos dictados por ellos. Los operadores externos se hacen cargo por ejemplo de las instituciones totales y Centros Especiali-

Se entiende entonces que la resocialización es un eje que transversa todo el quehacer institucional pues se ha planteado como objetivo principal ante la ley en términos de actividades asociadas al desarrollo de habilidades y competencias para el desarrollo humano, ciudadanía, desarrollo moral, derechos humanos; justicia restaurativa, pedagogía de la paz, entre otros.

### La estigmatización y la exclusión en los procesos de resocialización

No hay duda del papel fundamental del Estado a través de sus políticas en la construcción de las categorías de infancia y juventud, principalmente aquellas que socialmente parecen más carenciadas. Llovet (2011), refiere:

[...] se concibe la infancia y sus derechos en las políticas sociales, no sólo como discursos y representaciones, sino también como decisiones administrativas, es decir, actos, intervenciones, negociaciones, y cómo escenarios en los que se dirime la *experiencia de infancia* de los niños y niñas de sectores populares. Ello no porque el propósito sea hacer señalamientos analíticos sobre las políticas sociales en cuanto campo de estudios, sino porque se considera que la acción estatal es uno de los escenarios centrales de producción de infancia a ser indagado en el campo latinoamericano para poder dar cuenta de la particularidad regional... (p. 2)

Una postura de mucha más protección para los niños, niñas y adolescentes se ha ido instalando paulatinamente en los países que adhieren a la Convención Internacional de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes adoptada en 1989. Los Estados parte<sup>7</sup> parecen inclinarse a pensar que la infancia y la juventud requiere cuidados, protección, consideraciones y asistencias especiales.

En este punto, vale la pena mencionar la metáfora de la "red de pesca gigante" que alguna vez propuso Cohen (1979) para ilustrar la situación de los jóvenes frente a la ley penal. Este autor propone que la forma en que funciona el control sobre lo que socialmente se considera distinto, diferente o que no se ajusta a lo que se espera, funciona como una red que, arrojada en el océano de la sociedad, busca atrapar ciertos peces (en este caso los jóvenes que

zados donde se atienden los menores en conflicto con la Ley penal.

7 Aquellos Estados que firmaron la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en 1989 en la Asamblea general de las Naciones Unidas. Colombia es un Estado parte.

ingresan al ICBF con medida de protección o por estar en conflicto con la ley penal). Después de un proceso de clasificación, los peces desviados son mantenidos vivos o congelados (a través de la institucionalización en todas sus formas). Luego, aquellos que están listos, son arrojados nuevamente al mar, es decir quienes se suponen lograron resocializarse. De vuelta al océano, se vuelve difícil lidiar con las etiquetas que les señalan y aunque aparentemente estos peces nadan libremente por los océanos de la sociedad, la estigmatización de la que son objeto hace que las probabilidades de ser atrapados de nuevo en la red sean muy altas. La metáfora usada por Cohen ilustra cómo algunos están toda su vida pasando indefinidamente por un ciclo, reciclados, pescados, procesados y devueltos al mar. Esta dinámica, como es natural, deriva en altos costos a nivel psíquico para los niños, niñas y adolescentes que se hallan siempre inmersos en dicha problemática. Complementando esto, Litichever (2012) dirá:

Paradójicamente, parecería perpetuarse la imposibilidad de salir de los circuitos de asistencia, en especial para la población infantil y adolescente en situación de mayor vulnerabilidad. En este sentido, la mayor preocupación más que la inclusión social en términos de ciudadanía sustantiva y participación de la producción y ganancias generales de la sociedad, parece ser la inclusión restringida a los programas. (p. 78)

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el sistema de protección y el sistema que cubre los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, está determinado por la discrecionalidad de los operadores y el asidero ideológico de las organizaciones que prestan el servicio, hecho que ha marcado indudablemente las representaciones y construcciones sociales sobre infancia, adolescencia, vulnerabilidad y peligrosidad que se han ido estableciendo a través de años.

Por otra parte, es de resaltar también el hecho de que la atención prestada por estas entidades no se encuentra dirigida por un enfoque diferencial, sino que se enmarca en los términos de medidas generales que dificultan el ejercicio de una verdadera atención integral. Estando aun presentes la exclusión, la estigmatización y los prejuicios en las rutas de atención, difícilmente los procesos de intervención dirigidos a esta población lograrán los objetivos y eficacia que se proponen. Al respecto Kessler (2010), nos dice:

No se trata de acusar o de estigmatizador a todos los actores sino, una vez más, de pensar la estig-

matización dentro de una relación de poder y de dominación, cuya eficacia descansa en que parte de sus contenidos justificadores van impregnando capilarmente todos los discursos sociales. (p. 190)

La estigmatización es como una etiqueta que queda después del tránsito por el sistema de protección penal y que se vuelve transversal a la trayectoria de vida de los y las jóvenes. Esta etiqueta se convierte luego en una categoría identitaria, desde donde se producirán y funcionarán vínculos y relaciones con el entorno, con el otro y consigo mismos. Las prácticas sociales estarán caracterizadas por esta etiqueta: ser niño, niña o adolescente institucionalizado del ICBF. Pasa en varias latitudes de América Latina, la dificultad para desatarse del sistema les ocurre a los niños que estuvieron primero en instancias de restitución de derechos y luego en instituciones donde se cumple la medida institucional.

Adicionalmente, las instituciones donde se cumple la medida privativa de la libertad siguen presentando prácticas que difieren de la perspectiva de derechos humanos que, supuestamente, enmarca a todas las legislaciones latinoamericanas. Por ejemplo, en Argentina la Comisión Provincial por la Memoria<sup>8</sup> (2012), presentó, ante la Unidad Fiscal de Instrucción de la ciudad de La Plata, una denuncia penal por torturas y malos tratos ejercidos a los jóvenes residentes del Instituto Almafuerde de la ciudad de La Plata. La denuncia refiere acciones como las siguientes: golpiza de los operadores a un joven interno con ruptura de tabique, negación de atención médica extramuros, precaria atención médica intramuros, la permanencia de los jóvenes de 16 a 18 horas al día en sus habitaciones (o celdas), el desconocimiento de los internos del régimen de vida (o manual de convivencia), tener una estructura panóptica que permite la vigilancia y el control, pero no promueve la interrelación de manera más cercana entre operadores y jóvenes y se revisa si existe un abuso en el suministro de medicación psiquiátrica en algunos casos.

Otra situación que vale la pena citar es la sucedida en el Instituto de Reeducción del Menor "Coronel

---

8 La Comisión Provincial de Memoria de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) es un organismo público extra-poderes que funciona de manera autónoma y autárquica. Fue creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires y tiene el objetivo de desarrollar actividades de investigación y transmisión sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en la historia reciente de la Argentina. Tiene influencia en la construcción de las políticas públicas de memoria.

Panchito López” ubicado en Asunción, Paraguay. Se elevó en el año 2002 una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Paraguay por las situaciones que a continuación se describen: el número de jóvenes con medida privativa de la libertad, desbordaba la infraestructura del establecimiento, la capacidad declarada era para 80 personas y en ocasiones llegaron a tener más de 200 jóvenes albergados. La atención médica, psicológica y nutricional era precaria así como el apoyo educativo; los jóvenes estaban mal alimentados, no había suficientes camas, cobijas y colchones para todos los jóvenes; no se contaba con el personal suficiente para la atención de la población y hacían uso de castigos violentos, crueles, arbitrarios y excesivos para imponer disciplina. Entre febrero del año 2000 y julio del 2001 en el Panchito López hubo tres incendios donde murieron 14 jóvenes y muchos otros resultaron heridos. Solo después del tercer incendio, el Estado clausuró definitivamente el lugar. La Corte Interamericana de derechos humanos emite Sentencia el 2 de septiembre de 2004 en la que se ordena al Estado de Paraguay tomar las medidas reparativas de reconocimiento de responsabilidad pues dicho Estado violó varios derechos a la luz de la normatividad internacional. Entre los derechos transgredidos resaltan: los derechos a la vida de los 14 jóvenes fallecidos, a la integridad personal por los jóvenes heridos y el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los 239 jóvenes que estuvieron durante los hechos. Los jóvenes sobrevivientes deben llevar su proceso de resocialización con secuelas emocionales y psicológicas producidas por lo vivido dentro de la institución.

Viendo el mismo tema en una realidad local, es necesario revisar qué ocurre en el Centro de Internamiento Preventivo Amigoniano y Escuela de Trabajo *El Redentor*, en la ciudad de Bogotá, donde desde hace años han ocurrido varios amotinamientos, incendios provocados en los motines y fugas masivas. Si se revisan los datos más recientes se puede ver que en julio de 2013 se fugaron 60 jóvenes y fueron recapturados 27 de ellos. En noviembre de 2014, se presentaron dos amotinamientos; en el último de ellos, los jóvenes quemaron un edificio y parte de otras sedes. Luego, trasladaron a 102 de ellos a la Cárcel Distrital, una cárcel para adultos, aun cuando la normatividad internacional señala taxativamente en “*los principios de diferenciación y especificidad*” que la sanción de privación de la libertad

no puede efectuarse en centros de encarcelamiento para adultos. En marzo de 2015 hubo otra fuga masiva de 33 jóvenes. El hacinamiento, maltrato y malas condiciones fueron las razones más reportadas por los jóvenes como causantes de tal acto.

Y aunque en Colombia son escasas las denuncias que salen a la luz pública sobre las condiciones de privación de libertad de los jóvenes, hecho que podría dar cuenta de cierta confianza respecto de las condiciones y procesos que se desarrollan en estos Centros Especializados, las fugas masivas y eventos ocurridos dan cuenta de otros elementos. Lo grave de este asunto es que no se problematizan las situaciones, circunstancias y escenarios al interior de la institución. Este no es un problema de orden público, es un problema de política pública y desde ese lugar debería abordarse. Méndez-Díaz (2002) expresa con mucha precisión la situación de las y los jóvenes que transitan por los medios institucionales y sus dificultades:

...Sin trabajo, sin redes de contención, sin las credenciales educativas exigidas por el mercado y sin oportunidades para lograrlas, muchos jóvenes sienten su seguridad personal y social fuertemente jaqueada [...] Una realidad con tales características ha llevado a los jóvenes a tener menos vocación para intentar cambiar el mundo que para luchar por integrarse a él [...] Ante la ausencia de metas reconocibles como posibles y de medios disponibles para alcanzarlas los jóvenes encuentran en el riesgo una alternativa posible y aún deseable. (p.135)

Tristemente, no se revisa en profundidad el asunto de la co-responsabilidad de todos los miembros de la sociedad frente a este tema y, por el contrario, en la agenda pública circulan varias posturas frente al tratamiento de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que buscan el endurecimiento de los castigos. No obstante, convendría más bien preguntarnos: ¿Qué se ha dejado de hacer para que los índices de delincuencia juvenil sean tan altos?, ¿Qué es lo que se valora y se promueve culturalmente que los más jóvenes pueden fácilmente encontrar en el delito un camino de construcción de identidad y hacerlo un proyecto de vida?

Así las cosas, debemos resaltar entonces que los procesos de re-socialización deben incorporar elementos que hasta ahora no ha incluido o, de lo contrario, se perpetuarán por mucho tiempo más estas dinámicas de exclusión de la que son objeto los más jóvenes. La atención de los niños, niñas y adolescentes debe darse de una manera verdaderamente integral, con una mirada que se centre mucho más

en la historia de vida de caso, en la trayectoria vital, en las relaciones familiares y comunitarias como precipitadoras de las situaciones que comprometen a los jóvenes, pero a su vez, son estas redes las que es necesario robustecer para los procesos de “re socialización”.

Se necesita además comprender que en términos de infancia, se trabaja con una población diferencial, grupo de edad, pero también es necesario reconocer que hay condiciones diferenciales en términos de clase y de género. Como se trata de una población diferencial, es necesario que cuando se construye la política pública esto sea tenido en cuenta, pero por sobre todo que esto sea llevado a las prácticas sociales y especialmente las culturales y las institucionales.

Valdría la pena revisar en profundidad si estas prácticas institucionales, ajustadas a la mirada resocializadora, en realidad están formando a los y las jóvenes como ciudadanos. Y no sólo se trata de entenderse como sujetos de derechos y deberes, sino de fortalecer la ciudadanía diferenciada, aquella que reconoce las diferencias, que da lugar a una mayor comprensión de las categorías identitarias de raza, de identidad de género y sexual, clase, edad, condición de discapacidad, todas ellas categorías diversas que se entrecruzan, se superponen, convergen y separan. Como señala Kymlicka (1997), un abordaje de este tipo nos permitiría comprender que “desde esta perspectiva, los miembros de ciertos grupos serían incorporados a la comunidad política no sólo como individuos sino también a través del grupo, y sus derechos dependerían en parte de su pertenencia a él” (p. 18).

Sumado esto, encontramos aun en estos procesos de resocialización una amplia cantidad de prejuicios, ideas y creencias que permanecen como rescoldos de la mirada adulto-céntrica a la que nos hemos referido inicialmente en este texto. Es por la permanencia de esta mirada en nuestras prácticas sociales que involucran de uno u otro modo a niños y adolescentes que los procesos de resocialización e inclusión dirigidos a esta población encierran aun considerables dificultades. La presencia de tales supuestos nos llevan a pensar que en gran medida los procesos de intervención con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, aún se encuentran bastante incluidos por palabras como las formuladas por el arzobispo Enoch Wines en 1880, quien señalaba la necesidad de “salvar” aquellos niños en peligro:

Su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmundia, impiden que los admitan en las escuelas ordinarias. De esta clase de desaharrapados es de donde se están

reclutando continuamente nuevos criminales, y así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen y para él los criaron. Hay que salvarlos. (Platt, 1982 p.10).

Es imperativo que se propongan rutas de intervención e inclusión que sean verdaderamente fieles al principio rector del derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos, debería ser una prioridad. Darle voz a este grupo poblacional para que sean verdaderamente partícipes de su proceso de resocialización, de construcción de sus proyectos de vida, debería convertirse en una consigna inaplazable para todos los operadores del sistema y un principio básico que guíe las interacciones y construcciones sociales.

## Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Buenas prácticas, experiencia piloto y propuesta para su implementación*. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/PS-Comunidad-OIM.pdf>
- Beloff, M. (2009). *Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar*. En: Justicia y os derechos del niño. Unicef. Santiago de Chile. Nuevamérica Editores.
- Beloff, M. (2002). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos. En E. García Méndez(Comp.), *Adolescentes y responsabilidad penal*. Buenos aires: Ad hoc. Recuperado en: [http://www.iin.oea.org/indice\\_adolescentes\\_y\\_responsabilidad\\_p.htm](http://www.iin.oea.org/indice_adolescentes_y_responsabilidad_p.htm)
- Castel, R. (2013). *Políticas del riesgo y sentimiento de inseguridad. En Individuación, precariedad, institucionalización del presente*. Buenos Aires: Paidós.
- Cohen, S. (1979). *Visiones de control social*. Barcelona: Editorial PPU.
- Comisión Provincial por la Memoria (2012). *Informe Anual 2012*. Recuperado de: [http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM\\_curvas\\_web.pdf](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM_curvas_web.pdf)
- Consejo Nacional de Planeación de Política Económica y Social. (2009). *Documento Conpes Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley*. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Conpes-3629-SRPA.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Sentencia del 2 de Septiembre de 2004, Caso Instituto de*

- Reeducación del Menor vs. Paraguay*. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_112_esp.pdf)
- Cruz Márquez, B. (2011). Presupuestos de la responsabilidad penal del menor: una necesaria revisión desde la perspectiva adolescente. *AFDUAM* (15), 241-269.
- Departamento Nacional de Estadísticas, (1994). Ley 142 de 1994. Recuperado de: [www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/servicios-de-informacion/estratificacion-socioeconomica](http://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/servicios-de-informacion/estratificacion-socioeconomica)
- Foucault, M. (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- García, C. (2006). *El consumo cultural: una propuesta teórica*. En: Consumo Cultural en América Latina, Bogotá, D`Vinni Ltda.
- García, E. (1998). *La legislación de menores en América Latina: una doctrina en situación irregular*. Organización de Estados Americanos, Instituto Interamericano de los niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/La\\_legislacion\\_de\\_menores.pdf](http://www.iin.oea.org/La_legislacion_de_menores.pdf)
- Goffman, E. (1972). *Internados: Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.
- Huertas Díaz, O. y Morales, I. (2013). "El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano". En: *Revista Guillermo de Ockham* 11(2). 69-78
- ICBF (2009). Lineamientos técnico administrativos para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTESENELSRPAmarzo29de2010.pdf>
- Kessler, G. (2011). Exclusión social y desigualdad ¿Nociones útiles para pensar la estructura social argentina? *Revista Laboratorio/nline*, 12(24), 4-18 Recuperado de: [http://www.catedras.fsoc.uba.ar/salvia/lavbo/textos/Lavbo24\\_1.pdf](http://www.catedras.fsoc.uba.ar/salvia/lavbo/textos/Lavbo24_1.pdf)
- Kessler, G. (2012). Las consecuencias de la estigmatización territorial. Reflexiones a partir de un caso particular. *Espacios en blanco, Serie indagaciones* 22(1), 165-197. Recuperado de: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1515-94852012000100007](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-94852012000100007)
- Kymilcka, W. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía. *La política: Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*. (3), 5-40.
- Litchever, C., Llobet, V., & Magistris, G. (2012). La construcción del "beneficiario" en los programas sociales dirigidos a niños, niñas y adolescentes en el área metropolitana bonaerense. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica*, 1, 77-92. Recuperado de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/12087/11383>
- Llobet, V. (2012). Políticas sociales y ciudadanía. Diálogos entre la teoría feminista y el campo de estudios de infancia. *Revista del Colegio del Norte de la Frontera, México*. 24(48), 7-36.
- Mendes Diaz, A. (2002). *El riesgo en los jóvenes como alternativa a la exclusión social*. En: Bioética, entre utopías y desarraigos, Buenos Aires: Villela Editor.
- Ministerio de la Protección Social, Colombia. (2006). *Ley 1098, Código de la Infancia y Adolescencia. Junio 19, 2014, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Recuperado de: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>
- Montalvo-Velásquez, C. (2011) Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 2(6). 57-61
- ONU, (1989). Convención Internacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Pavarini, M. (1983). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Platt, A. (1982). *Los salvadores del niño*. México: Siglo XXI.
- Zambrano, A. y Pérez-Luco, R. (2004) Construcción de Identidad en Jóvenes Infractores de Ley, una Mirada desde la Psicología Cultural. *Revista de Psicología de la Universidad de Chile* 13(1). 115-132.